

Exp. 277/2013-F

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 21 BIS Y 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU MUNICIPIOS, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN LEGALMENTE CONSIDERADA COMO RESERVADA, CONFIDENCIAL O DATOS PERSONALES. DOY FE. SECRETARÍA.-*****

EXP. No. 277/2013- F

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de Octubre del 2016 dos mil dieciséis.-----

V I S T O S: los autos para resolver el juicio laboral número 277/2013- F, promovido por el ***** en contra de la **H. SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO**, se emite Laudo Definitivo sobre la base del siguiente y:-----

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, el actor ***** presentó demanda en contra de la **H. SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO**, ante este Tribunal reclamando el pago de las Diferencias salariales, entre otras prestaciones de carácter laboral, por acuerdo del siete de marzo del año dos mil trece, se dio entrada a la demanda y se ordenó emplazar a la demandada en los términos de Ley a efecto de otorgarle su derecho de audiencia y defensa, compareciendo a dar contestación el día once de junio del dos mil trece.-----

2.- Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se llevó a cabo el día once de septiembre del año dos mil catorce, y en la etapa de **Conciliación** se tuvo a las

Exp. 277/2013-F

partes celebrando pláticas conciliatorias, por lo cual se suspendió dicha audiencia, reanudándose el día veintiuno de julio del año dos mil quince donde se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; seguido el juicio por actuación del trece de noviembre del año dos mil quince se llevo a cabo la celebración de la etapa de **demanda y excepciones**, se le tuvo a la parte actora por ratificada su demanda en virtud de su inasistencia y a la patronal ratificando su escrito de contestación a la demanda, en **Ofrecimiento y Admisión de Pruebas**, se tuvo a la accionante por perdido el derecho a ofrecer medios de convicción por su inasistencia y a la demandada ofreciendo los elementos de prueba que estimaron pertinentes a su representación, analizándose las probanzas ofertadas fueron admitidas por encontrarse ajustadas a derecho, en ese mismo acto y una vez desahogadas las mismas, por actuación del día ocho de febrero del dos mil dieciséis, se ordenó poner los presentes autos a la vista del Pleno para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O:

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.- - - - -

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que el actor, se encuentra reclamando las diferencias salariales. Fundando su demanda en los siguientes hechos:- - - - -

1. El suscrito manifiesto que soy servidor público adscrito a la Secretaría de Educación en el Estado de Jalisco, a la que inicie prestando mis servicios desde el año de 1997; que mi *****particular es el ubicado en la ***** y que ostento el nombramiento de Maestro de Telesecundaria Foráneo, con clave presupuesta ***** Adscrito a la Telesecundaria

Exp. 277/2013-F

JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ" ubicada en la calle ***** , con clave de centro de Trabajo *****. con un horario de labores de Lunes a Viernes, de las 7:00 a.m. a las 2:00 p.m., descansando los días Sábados y Domingos de cada semana, y con una carga horaria de 30 horas semana-mes, percibiendo como sueldo la cantidad *****

2 Que mi actividad es de Maestro de Telesecundaria Foránea, la cual, según el Programa Estatal para el Fortalecimiento del Servicio a la Educación Telesecundaria ***** de Jalisco, dichas escuelas se caracterizan por encontrarse en zonas marginadas, indígenas o de bajo desarrollo social, donde por razones económicas es inviable el establecimiento de una escuela secundaria general o técnica, estas escuelas están en áreas de difícil acceso o muy alejadas de las zonas urbanas. Misma actividad que realizamos todos aquellos que ostentamos la clave ***** quienes además tenemos el mismo horario el cual es de las 7:00 a.m. a las 2:00 p.m. los días de lunes a Viernes y descansando los días sábados y domingos de cada semana; que todos nos encontramos laborando en zonas marginadas, indígenas o de bajo desarrollo social, con un carga horaria de 30 horas semana-mes: lo anterior sale a colación en virtud de que. la demandada Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, ha establecido un trato preferencial en cuanto al salario que percibimos los trabajadores maestros de telesecundaria, es decir que el mismo patrón ha beneficiado a algunos maestros que ostentan la misma categoría, carga horaria de 30 horas semana-mes, actividades como maestros de telesecundaria, horario y condiciones especiales, como lo es trabajar en zonas marginadas, indígenas o de bajo desarrollo social.

3. Así entonces tenemos que con fecha del 29 de marzo de 2011, este H. Tribunal emitió el Laudo correspondiente dentro del Juicio laboral número 2690/2010-B2? en el cual se CONDENO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN al pago de la cantidad de ***** mensuales, por concepto de salario retenido del mes de enero de 2010, que la demandada omitió pagar al ***** , esto es, que en dicho juicio quedo establecido fehacientemente que el salario que debía percibir el servidor público antes mencionado, era por la cantidad de ***** pesos mensuales, a tal conclusión se llega, ya que dentro de las actuaciones del procedimiento administrativo ***** , la demandada informa a través del oficio numero ***** de fecha 01 de marzo de 2010, signado por el Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Secretaria de Educación en el Estado de Jalisco, que el actor del citado Juicio debe percibir la cantidad de ***** ***** cabe señalar que dicha constancia de servicios cumple con los requisitos de los artículos 804 de la Ley Federal del Trabajo y 17 de la Ley de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, sentándose además que dicho Laudo que lo firme lo que la convierte en obligatoria.

Error en el que vivimos tanto el ***** y el suscrito, es decir, que nuestra categoría gozaba de un mejor salario y la demandada retuvo dichos salarios, lo anterior derivado del propio reconocimiento que hace ésta de las percepciones que debía percibir el servidor público en esa categoría de maestro de telesecundaria foráneo, salario que es comprensible puesto que nuestra labor se desarrolla en circunstancias difíciles, en zonas marginadas y de bajo desarrollo, y en escuelas que son de difícil acceso.

Exp. 277/2013-F

Para un mejor entendimiento, tenemos que el ***** ostenta el nombramiento de maestro de telesecundaria foránea, con categoría ***** , con un horario de las 7:00 a.m a las 2:00 p.m., los días de lunes a Viernes y descansando los días sábados y domingos de cada semana: que el mismo laboraba en zonas marginadas indígenas o de bajo desarrollo social con una carga horaria de 30 horas semana-mes y la única diferencia entre el ya mencionado servidor publico y la suscrita es el salario que como ya quedo establecido en el punto anterior es de ***** en contra de lo que percibo Incurriendo la demandada en una violación al principio de que a trabajo igual salario Iguale, y sobretodo violando un derecho adquirido por aquellos que ostentamos el nombramiento de maestros de telesecundaria foránea

5. Por lo que como ya se dejo claro, tal cantidad es la que debería percibir el suscrito por concepto de salario, por ende, durante más de 15 años he vivido en el error respecto a mí salario, en virtud de que la demandada se aprovecho para retenerme mis salanos de forma injustificada

6. Dentro de las actuaciones del Juicio Laboral citado 2690/2010-B2, se desprende que la demandada acompaño como prueba el Procedimiento Administrativo número P. A 023/2010-F, en el cual se desprende la constancia del salario, firmado por una persona con capacidad Jurídica para ello, y que desde luego ratificó lo actuado dentro de! procedimiento administrativo y que el mismo patrón oferto como prueba. Por lo tanto ya no ha lugar la negación del pago demandado

7. Aunado a ello, al presentar la demanda, el actor del Juicio con número de Expediente 2690/2010-B2 hizo del conocimiento de este H. Tribunal tal situación para acreditar la relación laboral y la capacidad Jurídica para demandar, por lo que en el hecho número 1 de la demanda asentó su adscripción, su puesto, su clave, la función, el horario y el salario, y que al momento de contestar la demanda, el C Secretario de Educación en el Estado de Jalisco, manifestó sin controvertir nada de lo plasmado, contestando..... "LO NARRADO POR LA DEMANDANTE EN LO QUE RESULTA DEL PUNTO 1 DEL CAPITULO DE HECHOS DE SU DEMANDA; ES CIERTO" tal afirmación categórica del Titular de la Entidad Pública y de la Relación laboral hace las veces de CONFESIÓN EXPRESA ANTE UNA AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

8.- De lo confesado por el patrón en el diverso Juicio, que por cierto, ya constituye una COSA juzgada, ya que la sentencia de dicho Laudo se cumplió en los términos de la condena hace notar que el derecho y el reconocimiento del salario al actor del juicio laboral ***** debe hacer extensivo a la. actora de! presente Juicio, ya que el mismo al ser confesado expresamente por el Titular de la entidad pública se debe hacer válido de inmediato y desde luego con los salarios retroactivos.

En razón de lo anterior solicito se le requiera a la demandada por el pago de los salarios retenidos, y de todas las prestaciones reclamadas en el apartado correspondiente.

IV. La parte Demandada dio contestación de la siguiente manera: - - - - -

Exp. 277/2013-F

A LA MARCADA CON EL NÚMERO 1.- Lo narrado por la parte actora en lo que resulta ser el punto número 1 uno de los hechos de su demanda inicial, es parcialmente cierto; es verdad que el actor del juicio ***** actualmente es servidor público; adscrito a la Escuela Telesecundaria "*****" dependiente de la Secretaría de Educación Jalisco que represento, con nombramiento de Maestro de Telesecundaria Foránea Frente a grupo, clave presupuestal *****con jornada-horario de labores la inherente a su nombramiento, de lunes a viernes con descanso los sábados y domingos de cada semana; con una antigüedad que data desde la primera quincena del mes de septiembre de 1997; lo que es falso y se niega para todos los efectos legales es el salario que establece, ya que realmente percibe por la clave ***** un salario de *****, menos deducciones de Ley que mí representada está obligada a retener; y por ende su percepción salarial asciende a la cantidad últimamente descrita y sus prestaciones siempre se deben calcular con dicho salario; por lo que carece de acción y derecho al reclamo de diferencias de salarios y prestaciones como errónea y dolosamente lo pretende hacer valer ante éste H. Tribunal.

A LA MARCADA CON EL NÚMERO 2- Lo expuesto por la parte actora en el punto 2 de los hechos de la demanda; es parcialmente cierto, es verdad que su actividad es de Maestro de Telesecundaria Foráneo frente a grupo, como también es verdad su horario, con la aclaración de que su carga horaria de trabajo es de 30 horas semana-mes; esto es, no se niega que algunas de las Escuelas Telesecundarias dependientes de mí representada, se caractericen por encontrarse en zonas marginadas, indígenas o de bajo desarrollo social, de difícil acceso y alejadas zonas urbanas; sin que sea el caso de la Escuela de adscripción del aquí demandante, que como él mismo lo reconoce expresamente en el punto 01 de hechos de su demanda; dicho centro de trabajo se ubica en San Rafael Municipio de Zapotiltic, Jalisco; siendo total y absolutamente falso que mi representada haya establecido un trato preferencial en cuanto a las percepciones salariales de los Maestros de Telesecundaria en beneficio de algunos y en perjuicio de otros que ostentan la misma categoría; ya que como lo he venido manifestando en líneas que anteceden los salarios de los Servidores Públicos se encuentran debidamente presupuestados por las Autoridades Hacendarías y mi representada no puede ni debe soslayar lo que va se encuentra debidamente presupuestado y autorizado: por ende resulta inoperante e inaplicable al caso concreto que nos ocupa, el criterio jurisprudencial que invoca y transcribe el demandante en la parte final del punto 2 de hechos que aquí se controvierte.

A LA MARCADA CON EL NÚMERO 3.- A lo narrado por el demandante en el punto 3 de los hechos de la demanda que se contesta; señalo que no ha de cobrar aplicación a su favor el resultado obtenido en el diverso juicio laboral *****-B2 promovido por el tercero *****, en virtud de que como ya se dijo, el informe contenido en el oficio DR 2/074/2010 de fecha 01 de marzo de 2010 detenta un evidente error en el informe de las cantidades que como salario debía percibir el referido entonces servidor público *****; resultando también inaplicables e inoperantes al caso concreto que nos ocupa el criterio jurisprudencial que invoca y transcribe la parte actora en el punto que aquí se contesta; pues en la especie resulta que no aplica en el proceso principio alguno de analogía, similitud, o de cosa juzgada, ya que cada asunto tiene particularidades y su resultado dependerá de los medios de convicción y demás

Exp. 277/2013-F

elementos proporcionados por las partes en el juicio para demostrar respectivamente las acciones o excepciones.

A LA MARCADA CON EL NÚMERO 4.- A lo externado por el demandante en el punto 4 de los hechos de demanda inicial; se enfatiza que resulta inaplicable e inoperante al caso concreto, dado que como se ha venido estableciendo en los puntos anteriores; el salario del actor quedó debidamente pactado al originarse su relación de trabajo con mi representada. Sin embargo la realidad de los hechos se encuentra plasmada en el presente escrito de contestación de demanda en lo relativo a la contestación a la prestación identificada con el numeral I, que para tal efecto nos remitimos a la contestación de la misma y solicitamos se tengan aquí por insertada para todos los efectos legales.

A LA MARCADA CON EL NÚMERO 5.- Lo exteriorizado por el demandante en el punto 5 de los hechos de su demanda; es falso, no es verdad que se deban aclarar sus percepciones salariales que pretende, tampoco es verdad que mi representada se aproveche en forma alguna para retenerle sus salarios. Sin embargo, la realidad de los hechos, se encuentra plasmada en el presente escrito de contestación de demanda, en lo relativo a la contestación a la prestación identificada con el numeral I, que para tal efecto nos remitimos a la contestación de la misma, y solicitamos se tenga aquí por insertada para todos los efectos legales.

A LA MARCADA CON EL NÚMERO 6.- A lo relatado por el demandante en el punto 6 de los hechos de la demanda que se contesta; señalo que no se debe tomar en cuenta a su favor el resultado obtenido en el diverso juicio laboral ***** promovido por el tercero ***** , en virtud de que como ya se dijo, el informe contenido en el oficio ***** de fecha 01 de marzo de 2010 detenta un evidente error en el informe de las cantidades que como salario debía percibir el referido entonces servidor público *****; pues en la especie resulta que no aplica en el proceso principio alguno de analogía, similitud, o de cosa juzgada, ya que cada asunto tiene particularidades y su resultado dependerá de los medios de convicción y demás elementos proporcionados en el juicio para demostrar respectivamente las acciones o excepciones.

A LA MARCADA CON EL NÚMERO 7.- Lo relatado por el demandante en el correlativo punto 7 de los hechos de su demanda también se niega en su totalidad por la forma y términos en que se encuentra planteado; ya que si bien es cierto se desahogaron las probanzas que alude el demandante dentro de las actuaciones del juicio ***** también es cierto que cada caso en particular se debe resolver por separado y no aplica la pretensión del actor en cuanto que se deba considerar lo actuado en diverso juicio para resolver el suyo en particular. Resultando inaplicables los criterios jurisprudenciales que cita el accionante.

Sin embargo, la realidad de los hechos, se encuentra plasmada en el presente escrito de contestación de demanda, en lo relativo a la contestación a la prestación identificada como I, para tal efecto nos remitimos a la contestación de la misma, y solicitamos se tenga aquí por insertada para todos los efectos legales.

A LA MARCADA CON EL NÚMERO 8.- No es verdad que el presente caso se deba resolver por el principio de cosa juzgada, si como ya se dijo; cada uno en

Exp. 277/2013-F

particular se debe resolver acorde a los medios de prueba que alleguen las partes o éste Tribunal y en el juicio diverso, se detectó un error en el informe de las percepciones salariales del diverso demandante, pero ello no implica que se deba perpetuar en forma posterior. Sin embargo, la realidad de los hechos, se encuentra plasmada en el presente escrito de contestación de demanda, en lo relativo a la contestación a la prestación identificada como I, para tal efecto nos remitimos a la contestación de la misma, y solicitamos se tenga aquí por insertada para todos los efectos legales.

A LA MARCADA CON EL NÚMERO 9.- No se debe condenar a mi representada a pago alguno de los conceptos y prestaciones que intenta el demandante, dado que como se demostrará oportunamente, carece de acción y derecho a ello. Sin embargo, la realidad de los hechos, se encuentra plasmada en el presente escrito de contestación de demanda, en lo relativo a la contestación a la prestación identificada como I, para tal efecto nos remitimos a la contestación de la misma, y solicitamos se tenga aquí por interesada para todos los efectos legales.

V. La Actora no ofreció pruebas, lo anterior visible a foja 93 de autos.- - - - -

La parte DEMANDADA ofreció como pruebas y se le admitieron las siguientes:- - - - -

1 - CONFESIONAL- el *****

2- CONFESIONAL EXPRESA.- Consistente en el reconocimiento expreso, libre y espontaneo que establece el demandante del juicio laboral que nos ocupa; el actor *****; al establecer respectivamente en el punto de hechos de la demanda; así como al realizar, sus reclamaciones, al verter la siguiente frase aseverativa: (sic).- "... soy servidor público adscrito a la Secretaria de Educación en el Estado

3.- DOCUMENTAL- Consistente en la copia debidamente certificada por la Licenciada Vanessa Israel Rivas Díaz de Sandi. en su carácter de Directora General de Personal, del Formato Único de Personal expedido a favor del actor del cual se desprende la antigüedad, adscripción, clave presupuestal y nombramiento que ostenta el *****

4. - PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto legal y humano consistente en todas y cada una de las deducciones de los hechos y presunciones, en cuanto sirvan para favorecer a los intereses de la parte que represento.

5. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran agregadas al juicio laboral número ***** que nos ocupa, así como sus insertos; en cuanto sirvan para acreditar las excepciones y defensas hechas valer en el escrito de contestación a la demanda respectiva.

Exp. 277/2013-F

VI.- La litis versa en el sentido de establecer si como lo señala el actor teniendo nombramiento de Maestro De Telesecundaria Foránea con clave presupuestal *****, adscrito a la telesecundaria *****" con una categoría de 30 horas semana - mes, ha percibido por salario la cantidad de *****, existiendo una deferencia salarial de ***** quincenales - motivo por el que solicita el pago de diferencia salarial correspondiente del mes de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete - al año 2013 dos mil trece; de igual forma, manifiesta que un diverso trabajador de nombre ***** ostenta el mismo nombramiento de Maestro de Telesecundaria Foránea con categoría E2781 con mismo horario y la única diferencia es el salario de *****.- -

Por su parte la demandada señala que jamás se le ha retenido al actor en forma alguna sus percepciones salariales, motivo por el que carece de acción y derecho para solicitar las diferencias salariales por los montos solicitados, ya que durante la vigencia en su actividad laboral siempre se le han cubierto en tiempo y forma la totalidad de sus salarios y demás prestaciones a que tiene derecho, como Maestro de Telesecundaria Foránea, con clave E2781, respecto del tercero refiere se trata de juicios diversos y fue cosa juzgada.- - - - -

Ante tal tesitura, corresponde a la parte Actora acreditar los elementos constitutivos de su acción, en base a la siguiente Tesis:- - - - -

No. Registro: 189,730

Tesis aislada

Materia(s): Laboral

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIII, Mayo de 2001

Tesis: VII.1o.A.T.28 L

Página: 1127

DIFERENCIA DE SALARIOS. CORRESPONDE AL TRABAJADOR ACREDITAR LA PROCEDENCIA DE ESA ACCIÓN. Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII del artículo 784 y II del diverso 804 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón probar su dicho, cuando exista controversia sobre el monto y pago del salario del obrero con las nóminas o recibos

Exp. 277/2013-F

correspondientes, pero si se ejercita como acción el pago de una diferencia entre el monto del salario del trabajador y el que se dice percibía un tercero, alegándose que éste desempeñaba la misma labor y ganaba un sueldo superior, estando ya probado o no existiendo controversia sobre el que disfruta dicho trabajador, corresponde a éste demostrar la existencia de la identidad de labores y la diferencia salarial, por ser éstos los hechos en que se apoya su reclamación, siguiendo el principio general de derecho de que quien afirma le corresponde la prueba de sus afirmaciones, por no estarse en un caso de excepción.-----

Así las cosas, se tiene la actuación del trece de noviembre del dos mil quince - que esta autoridad, le tiene al accionante por perdido el derecho a ofrecer pruebas y toda vez que fue a la parte actora a quien le correspondió soportar la carga de la prueba, resulta improcedente su acción- pues bien, no exhibe prueba con el que acredite su afirmación en cuanto al tercero, de salario, e identidad de labores, por tanto no resta más que absolver y se **ABSUELVE** a la parte demandada **H. ******* de pagar al hoy actor las diferencias salariales que reclama al desempeñar el cargo de Maestro de Telesecundaria Foránea con clave presupuestal ***** Adscrito a la telesecundaria ***** con una categoría de 30 horas semana - mes, que pro diferencia salarial requiere de ***** - correspondiente del mes de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete - al año 2013 dos mil trece y hasta que se cumplimente el laudo - así como del pago de las diferencias de aguinaldo, prima vacacional, concepto GM "Gratificación Magisterial", OE "Organización Escolar", de igual forma se absuelve a la demanda del pago de las cantidad de ***** por concepto de salarios retenidos - y de ***** , que solicita en el punto VI de su escrito de demanda, lo anterior al ser estas prestaciones accesorias de la principal.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 86, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

Exp. 277/2013-F

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- El actor **JOSÉ LUIS SÁNCHEZ BONILLA** no acreditó su acción y la parte demandada **H. SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO**, acreditó se excepcionó, en consecuencia.-----

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** a la **H. SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO**, de pagar al hoy actor las diferencias salariales que reclama al desempeñar el cargo de Maestro de Telesecundaria Foránea con clave presupuestal***** adscrito a la telesecundaria ***** que por diferencia salarial requiere de ***** quincenales - correspondiente del mes de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete - al año 2013 dos mil trece y hasta que se cumplimente el laudo - así como del pago de las diferencias de aguinaldo, prima vacacional, ***** , de igual forma se absuelve a la demanda del pago de las cantidad de ***** por concepto de salarios retenidos - y de ***** , que solicita en el punto VI, de su escrito de demanda.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado el Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca quienes actúan ante la presencia del Secretario General Lic***** que autoriza y da fe.-----

MRHF